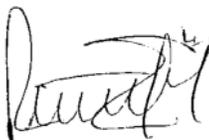


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -082-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	DIANA CATALINA BARRETO REYES identificado(a) con CC. No. 1.057.611.122 Apoderada de oficio del Sr. ORLANDO DURAN FALLA con CC. No. 93.116.569 Y OTROS, a las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO	14 DE JUNIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 16 de Junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 16 de Junio de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 14 de junio de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 del SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 011 DEL ONCE (11) DE MAYO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-082-2019**, adelantado ante a la Administración Municipal de El Espinal-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 del Seis (06) de febrero de 2023** y el **Auto Interlocutorio N° 011 del once (11) de mayo de 2023**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-082-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Espinal Tolima (Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal Espinal –Tolima), el memorando No -2019-111 de fecha Septiembre 17 de 2019 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No. 042 de Marzo 22 de 2019, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"... En el caso de las prescripciones en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece que La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

En la revisión efectuada a los expedientes de cobro de infracciones de tránsito en la Secretaria de Hacienda del Municipio del Espinal, se estableció que los comparendos que se relacionan a continuación, el mandamiento de pago se profirió pasados los tres años de haberse impuesto la sanción, por lo tanto para el ente de control los mismos prescribieron y la administración municipal no tendría competencia para cobrarlos, así:

INFRACCIÓN POR EMBRIAGUEZ									
NRO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	NRO RES.	FECHA RESOLUCIÓN	Iden.	NOMBRE INFRACTOR	VALOR MULTA	MP	FECHA MP	OBSERVACIÓN
775150	03/11/2012	775150	02/01/2013	1105671726	EDWIN MAURICIO LOZANO ORTIZ	\$ 850.050	201600007	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparendo fue impuesto el 3 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 2 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1070453	03/11/2012	'1070453	02/01/2013	7252523	VÍCTOR MANUEL DONATO LUNA	\$ 850.050	201600008	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 3 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 2 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1070454	04/11/2012	'1070454	03/01/2013	93123303	JOSÉ RAÚL GARCÍA	\$ 850.050	201600010	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 12 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 11 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
995051	12/11/2012	'995051	11/01/2013	79876092	MELQUISEDEC ORTIZ CÁRDENAS	\$ 850.050	201600039	05/01/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 4 de noviembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 3 de noviembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Enero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1071279	15/12/2012	'1071279	13/02/2013	5899248	REINALDO BARRETO AMOROCHO	\$ 850.050	201600211	04/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 15 de Diciembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 14 de Diciembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 4 de Febrero de 2016 y se libra mandamiento de pago
1070909	30/12/2012	'1070909	28/02/2013	93137946	CRISTIAN MAURICIO REYES PAVA	\$ 850.050	201600275	05/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 30 de Diciembre de 2012, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 29 de Diciembre de 2015 para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 5 de Febrero de 2016 y se libra mandamiento de pago
993275	06/01/2013	'993275	07/03/2013	93120027	JOSÉ ALFREDO REYES RUBIO	\$ 884.250	201600305	18/02/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 6 de enero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 5 de Enero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 18 de Febrero de 2016 y no aparece notificación en el expediente
1065490	01/02/2013	'1065490	02/04/2013	1032444684	JUDY ANDREA REYES GUZMÁN	\$ 884.250	201600422	08/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 1 de Febrero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 30 de Enero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 8 de Marzo, se notificó por página web y está en firme el mandamiento de pago sin más actuaciones
1067606	16/02/2013	'1067606	17/04/2013	1105674148	EDWIN GIOVANNI ORJUELA GAITÁN	\$ 884.250	201600469	10/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 16 de Febrero de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 15 de Febrero de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 10 de Marzo, se notificó por página web y está en firme el mandamiento de pago sin más actuaciones
1070291	29/03/2013	'1070291	28/05/2013	93133557	LUIS ARMANDO MORENO PRADA	\$ 884.250	201600597	30/03/2016	El mandamiento de pago fue proferido fuera del termino establecido por la ley, ya que el comparando fue impuesto el 29 de Marzo de 2013, lo que significa que de acuerdo a la ley tenían hasta el 28 de Marzo de 2016, para proferir mandamiento de pago y el mismo se dio el 30 de Marzo, sin más actuaciones
						\$ 8.637.300			

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Así las cosas, por la falta de diligencia y gestión en el proceso de cobro coactivo de las multas de tránsito relacionadas en el cuadro anterior, la Administración Municipal del Espinal sufrió un presunto detrimento patrimonial por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$8.637.300)**.*

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes pruebas documentales y actuaciones procesales:

1. Auto de asignación No 105 de Octubre 16 de 2019 (fl 1)
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 072 de diciembre 12 de 2019, rad 112-082-019, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal (Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte), (fls 75-81).
3. Resolución No 100 de marzo 17 de 2020, emanada de la Contraloría Departamental del Tolima, la cual suspende los términos procesales. (fls 216-217).
4. Resolución No 252 de Julio 7 de 2020, suscritas por el Contralor Departamental del Tolima Dr. DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO, el cual ordena levanta los términos procesales que fueron suspendidos mediante la resolución No 100 de 2020. (fls 218-219).
5. Auto de prórroga del proceso radicado No 112-082-019, de fecha julio 30 de 2020 (fls 220-222).
6. Auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas de parte No 016 de fecha abril 21 de 2021 (fls 260-265).
7. Auto No 001 mediante el cual se designa apoderado de oficio, de fecha marzo 7 de 2022 (fls 356-359).
8. Auto de imputación No 026 de septiembre 30 de 2022 (fls 388-406).
9. Auto que resuelve el grado de consulta de fecha noviembre 4 de 2022 (fls 418-425).
10. Auto de prueba a solicitud de parte No 004 de fecha enero 11 de 2023 (fls 500-502).
11. Fallo con responsabilidad fiscal No. 003 de fecha 6 de febrero de 2023 (fls 510-532).
12. Auto que resuelve recurso de reposición No. 011 de fecha 11 de mayo de 2023 (fls 596-613).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No 2019-111, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de fecha Septiembre 17 de 2019, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 042 de marzo 22 de 2019 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 042 de marzo 22 de 2019, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal del Espinal (Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte), con sus respectivos documentos soportes (fls 3-73).
3. Memorando No CDT-RM-2019-00001119 de diciembre 17 de 2019, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 072-2019, para lo de su competencia y conocimiento (fl 82).
4. Oficios de citación a notificarse del auto de apertura No 072-2019: CDT-RS-2019-0008168, de fecha Diciembre 19 de 2019; CDT-RS-2019-0008169 de fecha 19 de septiembre de 2019; CDT-RS-2019-0008171 de fecha diciembre 19 de 2019; CDT-RS-2019-00008192, de fecha diciembre 19 de 2019; CDT-RS-2019-0008193 de fecha diciembre 19 de 2019; CDT-RS-2019-00008194, de diciembre 19 de 2019; CDT-RS-2019-00008211 de fecha diciembre 19 de 2019; CDT-RS-2019-0008212 de diciembre



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 19 de 2019; CDT-RS-2019-00008211 de fecha diciembre 19 de 2019; CDT-RS-2019-00008213 de diciembre 19 de 2019 (fls 83-91)
5. Notificación personal de fecha 24 de diciembre de 2019, del señor EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, en su condición de secretario de Hacienda municipal (fl 92).
6. Oficios de citación a versión libre y espontánea CDT-RS-2019-0008268 de fecha Diciembre 24 de 2019, dirigido al señor Eder Augusto Rodríguez Molina 8fl 93)
7. Notificación personal de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Doctora LINA KATHERINE MEDINA CALDERÓN, apoderada de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy en su condición de Alcalde municipal (fls 94-98).
8. Notificación por AVISO de fecha diciembre 30 de 2019, con el numero No CDT-RS-2020-0000004, dirigida al señor Orlando Duran Falla, No CDT-RS-2020-0000005, dirigida al señor Víctor Manuel Idarraga Montealegre; No CDT-RS-2020-0000006, dirigida a la señora Melida Patricia Hernández Lozano (fls 99-123).
9. Memorando No 2020-140 de enero 24 de 2020, dirigido a la Secretaria de Planeación, solicitando publicar por la página Web el auto de Apertura No 072 de diciembre 12 de 2019 (fls 124-125).
10. Memorando No CDT-RM-2020-000460 de febrero 14 de 2020, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso radicado No 112-082-019 (fl 189).
11. Constancia de fecha 18 de febrero de 2020, en el cual se indica que dentro del expediente no se libró citaciones de las versiones libres y espontánea de los señores Orlando Duran Falla y Mauricio Ortiz Monroy (fl 190).
12. Memorando CDT-RM-2020-000812, de fecha febrero 24 de 2020, dirigido a la Secretaria General, para que cite a versión libre y espontánea a los presuntos responsables que no la han allegado al expediente (fls 191-200).
13. Oficio de fecha marzo 11 de 2020, suscrito por la apoderada de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A Dra. María Alejandra Alarcón, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2020-000734 (fls 201-211).
14. Memorando CDT-RM-2020-00002048 de fecha julio 30 de 2020, dirigido a la Secretaria General para la notificación del auto de prorroga (fl 223-231).
15. Memorando CDT-RM-2021-0000900 de fecha febrero 23 de 2021, devolución del proceso radicado No 112-082-019 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 232).
16. Memorando CDT-RM-2021-00000517 de fecha febrero 9 de 2021, dirigido a la Secretaria General para citar a versión libre y espontánea a los señores Orlando Duran Falla, Mauricio Ortiz Monroy, Víctor Manuel Idarraga, Jairo Hernández Sánchez (fl 233-251).
17. Memorando No CDT-RM-2021-0002239 de abril 21 de 2021, dirigido a la Secretaria General para notificar por Estado el auto de prueba No 016-02021 (fls 266-269).
18. Oficio CDT-RS-2021-00002337, No CDT-RS-2021-00002338 de fecha abril 29 de 2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Espinal, Tránsito Municipal de Espinal solicitando información al proceso rad 112-082-019 (fls 240-279).
19. Oficio CDT-RS-2021-00002415 de fecha mayo 3 de 2021, dirigido a la Secretaria de Hacienda de Espinal, solicitando información al proceso rad 112-082-019 (fls 280-281).
20. Memorando CDT-RM-2021-00002645 de fecha mayo 12 de 2021, devolución del proceso radicado No 112-082-019 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 282).
21. Oficio radicado en ventanilla única con el numero CDT-RE-2021-00003558, de fecha julio 21 de 2021, suscrito por la Tesorería Municipal del Espinal, dando respuesta a lo requerido por el ente de control (fls 283- 325).
22. Oficio CDT-RS-2021-0005228 de fecha septiembre 01 de 2021, dirigido a la NUEVA EPS, solicitando información de ubicación de presunto responsable fiscal (fls 326-331).
23. Oficio CDT-RS-2021-00006794, de fecha noviembre 5 de 2021 dirigido a la DIAN, solicitando la ubicación de un presunto responsable fiscal (fls 332-344).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

24. Oficio CDT-RS-2021-0007491 de fecha noviembre 22 de 2021, dirigido al señor Víctor Manuel Idarraga, citándolo a versión libre y espontánea (fls 345-347).
25. Oficio CDT-RS-2021-0007494 de fecha noviembre 22 de 2021, dirigido al señor Orlando Durando Falla, citándolo a versión libre y espontánea (fls 348-354).
26. Oficio GRO-00028650-2021 de fecha septiembre 10 de 2021, suscrito por la Coordinadora de la EPS SANITAS, dando respuesta a lo requerido por el ente de control (fls 355).
27. Memorando CDT-RM-2022-0001041, de fecha marzo 8 de 2022 dirigido a la Secretaria General, solicitando notificar por ESTADO el auto de designación de apoderado de oficio y otras disposiciones (fls 360-375).
28. Memorando CDT-RM-2022-0002292 de fecha mayo 31 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, realizando devolución del expediente radicado No 112-082-019 (fl 376).
29. Oficio CDT-RS-2022-0002738 de fecha junio 01 de 2022 dirigido al apoderado de oficio Daniel Alfonso Martínez, dando respuesta a lo requerido en oficio CDT-RE-2022-0001932 (fls 377-387).
30. Memorando CDT-RM-2022-00003838, de fecha octubre 3 de 2022 dirigido a la Secretaria General, solicitando notificar personalmente el Auto de Imputación No 026 de 2022 (fls 407-412).
31. Memorando CDT-RM-2022-00003932, de fecha octubre 7 de 2022 dirigido a la Contralora Auxiliar al fin de surtir el grado de consulta (fls 413-415).
32. Memorando CDT-RM-2022-00004435, de fecha noviembre 9 de 2022 dirigido a la Secretaria General, solicitando notificar por ESTADO el auto que resuelve el grado de consulta (fls 426-430).
33. Oficio CDT-RS-2022-00005995 de fecha noviembre 10 de 2022, citando a notificar personalmente el auto de imputación a la Compañía aseguradora Seguros del Estado, indicando en el reverso de la hoja que SI presento argumentos de defensa (fls 430-431).
34. Oficio CDT-RS-2022-00005996 de fecha noviembre 10 de 2022, citando a notificar de forma personal el auto de imputación a la apoderada de confianza de la compañía de seguros María Alejandra Alarcón, indicando en el reverso de la hoja que NO presento argumentos de defensa (fls 432-433).
35. Oficio CDT-RS-2022-00005997 de fecha noviembre 10 de 2022, citando a notificar de forma personal el auto de imputación a la señora Melida Patricia Hernández Lozano (fls 434-435).
36. Oficio CDT-RS-2022-00005998 de fecha noviembre 10 de 2022, citando a notificar de forma personal el auto de imputación al señor Henry David Ortiz, indicando en el reverso de la hoja que NO presento argumentos de defensa (fls 436-437).
37. Oficio CDT-RS-2022-00005999 de fecha noviembre 10 de 2022, citando a notificar de forma personal el auto de imputación al señor Daniel Alfonso Martínez, indicando en el reverso que SI presento argumentos de defensa (fls 438-443).
38. Renuncia del apoderado de oficio Daniel Alfonso Martínez Urueña, quien defiende los intereses jurídicos del señor Orlando Duran Falla (fls 444-442).
39. Oficio registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00004682 de fecha noviembre 17 de 2022, por parte de la Doctora María Alejandra Alarcón, autorizando a la estudiante en derecho Martha Patricia Vargas para revisar procesos, estados, solicitar copias y/o documentos de los procesos de responsabilidad fiscal (fls 443-445).
40. Oficio registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00004703 de fecha noviembre 18 de 2022, suscrito por la apoderada de oficio Diana Catalina Barreto, quien representara los intereses jurídico del señor Orlando Duran Falla (fls 446-447).
41. Oficio CDT-RS-2022-00006136 de fecha noviembre 180 de 2022, citando a notificar de forma personal el auto de imputación a la señora Melida Patricia Hernández (fls 448-449).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

42. Oficio radicado mediante el No CDT-RE-2022-00004843 de fecha noviembre 28 de 2022, en la cual se allegan los descargos por parte de la apoderada de oficio del señor Orlando Duran Falla (fls 453-462).
43. Oficio radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00004868, de fecha noviembre 28 de 2022, en la cual se allegan los argumentos de defensa contra el auto de imputación No 026-2022 por parte de la compañía de seguros DEL ESTADO S.A (fls 463-464; 497-499).
44. Argumentos de defensa de la señora Melida Patricia Hernández, registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00005039 de fecha diciembre 15 de 2022, con sus respectivos anexos (fls 470-495).
45. Memorando CDT-RM-20213-00000051 de fecha enero 4 de 2023, efectuando la Secretaria General la devolución del proceso rad 112-082-019 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 496).
46. Memorando CDT-RM-2023-0000105 de fecha enero 11 de 2023, dirigido a la Secretaria General, indicando se notifique por Estado El auto que decreto la solicitud de pruebas (fls 503-506).
47. Memorando CDT-RM-2023-0000158 de fecha enero 17 de 2023, en el cual se efectúa la devolución del proceso rad 112-082-019 a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal (fl 507).

MEDIO DE DEFENSA:

1. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 5 de febrero de 2020, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2020-0000380, por parte de la señora MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO (fls 126-188).
2. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 17 de marzo de 2020, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2020-0000819, por parte del señor EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA (fls 212-215).
3. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 16 de marzo de 2021, registrada en el correo electrónico de la secretaria general el 15 de marzo de 2021 por parte del señor JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (fls 252-257).
4. Adición a la versión libre y espontánea de fecha 15 de abril de 2021, registrada en el correo electrónico de la Secretaria General de esta Contraloría, por parte de la señora MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO (fls 258-259).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 de fecha seis (06) de febrero de 2023**, mediante el cual decide Fallar con Responsabilidad Fiscal en forma **SOLIDARIA** por la cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.486.455)**; a cargo de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.116.569 de Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 de Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Tránsito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016.

 ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Y se vincula como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros **DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0, compañías las cuales expidieron las siguientes pólizas así:

- ✓ Compañía de Seguros del Estado S.A fue la que expidió la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002341**, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.
- ✓ Y la compañía de seguros Liberty S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.

Posterior a ello, mediante Auto Interlocutorio No. 011 de fecha once (11) de mayo de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve no reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 003 de seis (06) de febrero de 2023.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo No. 003 del seis (06) de febrero de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

" a) CONDUCTA

*De acuerdo a lo anterior, se concluye que se ha establecido procesalmente la existencia de una conducta gravemente culposa generadora de un daño Patrimonial constituido por la conducta negligente desplegada por el señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, que por su condición de ordenador del gasto fue la persona que de forma ineficiente e ineficaz no controló, manejo y custodió la administración municipal, al igual, de ser la persona que por su falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no desplegó ninguna gestión administrativa durante el periodo que su secretario de Hacienda **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y su Directora Administrativa de Tránsito y Transporte del Espinal **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima, debían de realizar sus labores de manera eficiente y eficaz en la recuperación, administración, control y supervisión de la cartera de las sanciones por infracciones de tránsito; esto es, el burgomaestre no empleo los contralores mínimos de cuidado en el manejo, administración y recaudo de los recursos públicos por concepto de comparendos, dejando prescribir la Resoluciones de sanción de multa No 1070454 de fecha noviembre 4 de 2012 y No 995051 de fecha noviembre 12 de 2012, omitiendo el cumplimiento de sus funciones establecidos en el manual obrante a folio 316 del cartulario, siendo para el señor alcalde las siguientes "...20 Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el*





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) 24 ordenar los gastos y celebrar los contratos (...) 25. **Ejercer la jurisdicción coactiva para ser efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio.** Esta función podrá ser delegada al tesorero municipal, y se le ejerce conforme a lo establecido en la ley. 26. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales y dictar actos necesarios para su administración..." generando este descuido administrativo un daño patrimonial en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.425.272)** suma que corresponde al total de las resoluciones prescritas por sanciones de tránsito durante la vigencia 2012 tal como se evidencia a continuación:

INFRACCIÓN POR EMBRIAGUEZ												
Numero Comparen	Fecha Comparendo	Numero Resolu	Fecha Resolucion	Iden.	NOMBRE INFRACTOR	VALOR MULTA	MP	FECHA MP	No Resolucion	Fecha Resolucion	Valor total prescrito	Folio
1070454	4/11/2012	1070454	3/01/2013	93.123.303	JOSE RAÚL GARCÍA	\$ 850.050	201600010	5/01/2016	14562018	29/10/2018	2.183.055	300
995051	12/11/2012	995051	11/01/2013	79.876.092	MELQUISEDEC ORTIZ CÁRDENAS	\$ 850.050	201600039	5/01/2016	20190043	15/02/2019	2.242.217	302
TOTAL DAÑO											4.425.272	

La existencia de una conducta gravemente culposa generadora de un daño Patrimonial constituido por la conducta negligente desplegada por el señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, por cuanto su actuar omisivo y negligente de no controlar las acciones administrativas de la Secretaria de Tránsito y Transporte, a través de su funcionaria **Melida Patricia Hernández Lozano**, (Directora administrativa de Tránsito y Transporte), siendo que tenía el deber funcional de ejercer la jurisdicción coactiva del municipio y conocer de las acciones que debía de realizar la funcionaria Melida Hernández de trasladar de manera oportuna las resoluciones que se encontraran en su poder con el fin de ordenar las acciones persuasivas y coactivas en el cobro de los comparendos por infracción de normas de tránsito, con su actuar omisivo y negligente permitió que se prescribieran las resoluciones de sanción de multa No 1070454 de fecha noviembre 4 de 2012 y No 995051 de fecha noviembre 12 de 2012, generando su actuar negligente y omisivo un daño patrimonial en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$4.425.272)**.

Finalmente se evidencia una conducta gravemente culposa atribuible a la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Tránsito y Transporte Municipal de Espinal para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016, con su falta de cuidado, diligencia y pericia en sus labores en la administración del sistema de tránsito y transporte del municipio de Espinal Tolima, no traslado de manera oportuna las resoluciones de sanción de multa No 1070454 de fecha noviembre 4 de 2012 y No 995051 de fecha noviembre 12 de 2012 a la Secretaria de Hacienda y Transito para que realizara los respetivos procedimientos de cobro por la vía administrativa, actuar omisivo y negligente permitió que se prescribieran las resoluciones de sanción de multa; incumpliendo el deber de sus funciones como servidora pública establecida en el manual de la entidad obrante a folio 74 del plenario, registro magnético "CD" carpeta DOCUMENTOS PRESUNTOS RESPONSABLES, en la hoja No 10, se evidencia el Decreto No 018 de enero 25 de 2006, la cual ajusta manual de funciones del Director Administrativo de Transito, donde le ordena en su numeral 1 y 8, a ejecutar las siguientes actividades así: "... Velar por el cumplimiento de todas las normas que en materia de tránsito y transporte rija para todos los conductores y peatones en el territorio de su jurisdicción (...) 8. Supervisar el trabajo realizado por sus subalternos e informar de las anomalías a su superior inmediato..." generando este descuido un daño patrimonial en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.425.272)**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

a) DAÑO

Debemos recordar que el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º. Precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio Público.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como "...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima"; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un "...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable". Por su parte, el doctor Henao lo identifica como "...la aminoración patrimonial de la víctima", y el tratadista Escobar Gil, lo determina como "...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza".

De esta forma tenemos, que a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que "contribuya" "con ocasión" de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su "conexidad próxima y necesaria"). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral.





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En suma, podemos decir que el daño en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la Doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

"De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...".

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

"Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses".

Allí mismo se afirma:

"Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: "IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante".

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

"De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso



Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En el mismo concepto se manifestó:

"En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó".

Siendo el daño un requisito de procedibilidad del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho al analizar las piezas procesales obrantes al interior procede a cuantificar el presunto daño patrimonial en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.425.272)** suma que corresponde al total de las resoluciones prescritas por sanciones de tránsito durante la vigencia 2012, incumpliendo lo normado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 así:

INFRACCIÓN POR EMBRIAGUEZ												
Numero Comparen	Fecha Comparendo	Numero Resolu	Fecha Resolucion	Iden.	NOMBRE INFRACOR	VALOR MULTA	MP	FECHA MP	No Resolucion	Fecha Resolucion	Valor total prescrito	Folio
1070454	4/11/2012	'1070454	3/01/2013	93.123.303	JOSE RAÚL GARCÍA	\$ 850.050	201600010	5/01/2016	14562018	29/10/2018	2.183.055	300
995051	12/11/2012	'995051	11/01/2013	79.876.092	MELQUISEDEC ORTIZ CÁRDENAS	\$ 850.050	201600039	5/01/2016	20190043	15/02/2019	2.242.217	302
TOTAL DAÑO											4.425.272	

Es de señalar dentro de este proveído que este daño es en forma **SOLIDARIA** y le atañe cancelar a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016, los cuales se encuentran amparados por las pólizas de cumplimiento y de manejo de las compañías aseguradoras **DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0 quienes expidieron la siguientes póliza:

Compañía de Seguros del Estado S.A fue la que expidió la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002341**, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000)** pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Y la compañía de seguros Liberty S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.

b) NEXO CAUSAL

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo, es decir el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Solo se rompe la relación de causalidad cuando se presentan circunstancias eximentes de responsabilidad, bien sea la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la visita, o un elemento extraño.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

Por todo lo anterior, el Despacho concluye que el nexo causal resultante entre los dos elementos citados anteriormente, siendo el vínculo que existe entre la culpa y el daño, es decir, que el detrimento al erario de la administración municipal de Espinal del Tolima, obedeció a una conducta a título de gravemente culposa desplegada por el señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, que con su actuar voluntario, cognoscitivo y racional de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

forma negligente e imprudente no desplego ninguna gestión administrativa durante el periodo que su secretario de Hacienda y Tránsito Municipal (**Víctor Manuel Idarraga Montealegre**) y Directora Administrativa de Tránsito y Transporte (**Melida Patricia Hernández Lozano**) ejercieran sus labores de manera eficiente y eficaz en la recuperación, administración, control y supervisión de la cartera de las sanciones por infracciones de tránsito; esto es, el señor Orlando Duran Falla no empleo los contralores mínimos de cuidado en el manejo, administración y recaudo de los recursos públicos por concepto de comparendos, dejando que se prescribieran la Resoluciones de sanción de multa No 1070454 de fecha noviembre 4 de 2012 y No 995051 de fecha noviembre 12 de 2012, ocasionando perjuicios en los intereses económicos de la Administración Municipal de Espinal Tolima en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.425.272)**, máxime cuando bajo el grado de jerarquía funcional que le asistía como autoridad superior le correspondía coordinar, **orientar, vigilar y ejercer el control de sus subalternos** y en especial **en lo que concierne al ejercicio de la función delegada**, como es el recaudo del cobro coactivo.

Una conducta a título de gravemente culposa desplegada por el señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, porque conociendo sus funciones laborales, de manera voluntario, cognoscitivo y racional no controló las acciones administrativas de la Secretaria de Tránsito y Transporte, a través de su funcionaria **Melida Patricia Hernández Lozano**, (Directora administrativa de Tránsito y Transporte), siendo que tenía el deber funcional de ejercer la jurisdicción coactiva del municipio y conocer de las acciones que debía de realizar la funcionaria Melida Hernández de trasladar de manera oportuna las resoluciones que se encontraran en su poder con el fin de ordenar las acciones persuasivas y coactivas en el cobro de los comparendos por infracción de normas de tránsito, con su actuar omisivo y negligente permitió que se prescribieran las resoluciones de sanción de multa No 1070454 de fecha noviembre 4 de 2012 y No 995051 de fecha noviembre 12 de 2012; negligencia que le ocasionó un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Espinal Tolima la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$4.425.272)**.

Finalmente, se avizora dentro de este proveído una conducta gravemente culposa, un daño patrimonial y un nexo causal, atribuida a la señora **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Tránsito y Transporte Municipal de Espinal para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 201; por cuanto realizo una actividad voluntaria, cognoscitiva y racional, como fue la negligencia de no trasladar de manera oportuna las resoluciones de sanción de multa No 1070454 de fecha noviembre 4 de 2012 y No 995051 de fecha noviembre 12 de 2012 a la Secretaria de Hacienda y Tránsito para que realizara los respectivos procedimientos de cobro por la vía administrativa, acción esta que le ocasiono un daño patrimonial al municipio de Espinal en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.425.272)**.

Es así como teniendo en cuenta la indicación y valoración de las pruebas realizadas al igual que las consideraciones anteriormente anotadas y los hechos expuestos claramente, estima este Despacho que existen elementos de Juicio suficiente para proferir Fallo Con Responsabilidad Fiscal a cargo de los señores: **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Transito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016; con fundamento a lo anterior, el actuar de los citados sujetos encuadra en el artículo 6° de la Constitución Política que dice: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Nacional y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación".

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-082-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa ~~leve~~ del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 DE FECHA SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023 CONFORMADO POR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 011 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE 2023**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-082-019, dentro del cual se declaró Fallar con responsabilidad Fiscal.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Este Despacho resalta que, para el día 04 de noviembre de 2022 se surtió grado de consulta (folios 416-425), por tal motivo, se realizará el estudio de lo actuado respecto al fallo con responsabilidad fiscal No. 003 del seis (06) de febrero de 2023 y el auto interlocutorio No. 011 de fecha once (11) de mayo de 2023.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena fallar con responsabilidad fiscal en forma **SOLIDARIA** en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.486.455)** valor indexado; a cargo de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 de Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de ciudadanía No 93.120.982 de Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Tránsito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016, con ocasión al daño patrimonial generado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA**.

Por último, vincular como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros **DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0, compañías las cuales expidieron las siguientes pólizas así:

- ✓ Compañía de Seguros del Estado S.A fue la que expidió la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002341**, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.
- ✓ Y la compañía de seguros Liberty S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.

El Fallo No. 003 del seis (06) de febrero de 2023, fue notificado por correo electrónico mediante oficio No. CDT-RS-2023-00000827 de fecha 09 de febrero de 2023 (folios 536-537) a la apoderada de confianza de la compañía de **seguros Liberty**; mediante oficio No. CDT-RS-2023-00000828 de fecha 09 de febrero de 2023 (folios 538-541) a la apoderada de oficio del Sr. **Orlando Duran Falla**; a través del oficio CDT-RS-2023-00000830 de fecha 09 de febrero de 2023 (folios 544-545), se notifica a la apoderada de confianza de la compañía de **seguros del Estado S.A**.

Así mismo, mediante el aviso CDT-RS-2023-00001236 de fecha 28 de febrero de 2023, se notifica a la señora **Melida Patricia Hernández Lozano** (folios 556-557 y 592-593); igualmente se notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00001906 de fecha 28 de marzo de 2023, al apoderado de confianza del Sr. Víctor Manuel Idarraga Montealegre (folios 589-590).

Para el día 17 de febrero de 2023, bajo el radicado No. CDT-RE-2023-00000641, la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE**, quien actúa en calidad de apoderada de confianza de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, interpuso recurso de reposición (folios 548-549); igualmente, la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA**, quien actúa como apoderada de confianza de la compañía Liberty seguros, interpone recurso de reposición (folios 550-555); así mismo, la estudiante **DIANA CATALINA BARRETO REYES**, quien actúa como apoderada de oficio del señor Orlando Duran Falla interpone recurso de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

reposición bajo el radicado CDT-RE-2023-00000806 de fecha 28 de febrero de 2023 (folios 558-563) y por último, la señora **MEDILA PATRICIA HERNANDEZ**, bajo el radicado CDT-RE-2023-00001197 de fecha 24 de marzo de 2023 interpone recurso (folios 566-588).

Recursos que fueron resueltos a través del auto interlocutorio No. 011 del once (11) de mayo de 2023 (folios 596-613), auto que fue notificado por estado en la página web de la entidad el día 19 de mayo de 2023 (folios 618-619).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, al encontrarse que efectivamente la administración municipal de El Espinal profirió mandamientos de pago respecto de comparendos de tránsito pasados los tres años legales después de la sanción impuesta para su cobro, tal y como se evidencia a folios 5-74 del expediente; perdiendo así, la competencia para realizar el respectivo cobro.

Por lo tanto, es evidente que por tratarse de una sanción la cual la Administración Municipal de El Espinal no realizó su cobro ni interrumpió la prescripción con el mandamiento de pago dentro de los términos legales descritos para ello, se presenta un detrimento patrimonial a las arcas del estado, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.425.272)** sin indexación, por ocasión a los comparendos No. 1070454 y No. 995051, y no los relacionados desde el hallazgo No. 042 del 22 de marzo de 2019 y el cual dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Es evidente para este Despacho que se cumplen los elementos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que, efectivamente el señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 de Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 de Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Tránsito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016, incumplieron con sus labores consagradas en el manual de funciones y las otorgadas por la Ley, igualmente no se evidencia la recuperación de los dineros del estado y la cartera activa del Municipio.

Es decir, actuaron con culpa grave, por obrar con negligencia y permitir una prescripción de los comparendos No. 1070454 y No. 995051, al proferir el mandamiento de pago luego de los tres (3) años siguientes, causando el daño patrimonial objeto de fallo con responsabilidad fiscal en su contra.

Igualmente, se encuentra procedente la vinculación de los terceros civilmente responsables, toda vez que, las pólizas se encuentran vigentes y logran la cobertura respecto de los declarados fiscalmente.

Por último, dentro del Auto interlocutorio No. 011 de fecha once (11) de mayo de 2023, este Despacho encuentra procedente la decisión de No reponer el fallo de responsabilidad fiscal, al no encontrar pruebas suficientes que desvirtúen la configuración de los tres elementos del proceso de responsabilidad fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo No. 003 del seis (06) de febrero de 2023 y el Auto Interlocutorio No. 011 del once (11) de mayo de 2023, teniendo en cuenta que no se desvirtuaron los elementos del presente proceso de responsabilidad fiscal, luego de realizar la valoración de todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso y contradicción de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo No. 003 del seis (03) de febrero de 2023 y el Auto Interlocutorio No. 011 del once (11) de mayo de 2023, por medio del cual decide Fallar con responsabilidad fiscal en forma **SOLIDARIA** en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.486.455)** valor indexado; a cargo de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 de Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 de Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016 y **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima en su condición de Directora Administrativa de Tránsito para la Vigencia Enero 2 de 2012 Hasta Enero 7 de 2016, con ocasión al daño patrimonial generado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA**.

Así mismo, vincular como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros **DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6 y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0, compañías las cuales expidieron las siguientes pólizas así:

- ✓ Compañía de Seguros del Estado S.A fue la que expidió la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002341**, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.
- ✓ Y la compañía de seguros Liberty S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

④



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, pólizas de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima y **Melida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la Doctora **DIANA CATALINA BARRETO REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.057.611.122 expedida en Sogamoso, en su condición de apoderada de oficio del señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569, el Doctor **HENRY DAVID ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.567.253, en su condición de apoderado de oficio del señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982, **MELIDA PATRICIA HERNÁNDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.701.645 de Espinal Tolima **Y como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables**, a las siguientes compañías de seguros, a través de a sus apoderados de confianza, a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.304.668 de Neiva, T.P No 14.477 del C.S de la judicatura, en su condición de apoderada de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, y a la Doctora **MARCELA GALINDO DUQUE**, en su condición de apoderada general de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1